



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ESTUDIO, DETECCIÓN TEMPRANA Y TRATAMIENTO DE LA PERSONA QUE PADECE TROMBOFILIA

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es regular el tratamiento de la trombofilia como trastorno en el sistema de coagulación sanguínea en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2 - Incorpórase, a la Ley 9501, el estudio y la investigación sobre trombofilia.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Los objetivos del Programa son:

- a. Informar a la población sobre el trastorno de la coagulación, trombofilia y sus complicaciones, teniendo especial interés en la mujer por embarazarse. Entiéndase que la trombofilia no es considerada enfermedad, sino un factor de riesgo;
- b. Formular una estrategia de difusión y concientización en todo el territorio provincial, sobre el trastorno de la coagulación, trombofilia y sus complicaciones;
- c. Facilitar el diagnóstico y tratamiento de la trombofilia a aquellas mujeres con sospecha de padecer dicho desorden o que, ya diagnosticadas con la misma, deseen quedar embarazadas;
- d. Desarrollar e implementar programas de contención psicológica a la persona y/o a su grupo familiar;
- e. Desarrollar e implementar programas de capacitación destinados a profesionales de la salud, incluyendo de manera primordial capacitar a obstetras, especialistas en fertilidad, hematólogos y bioquímicos, a los efectos de su detección y tratamiento;
- f. Disminuir el riesgo materno - neonatal que conlleva este trastorno de la coagulación.



ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia es autoridad de aplicación de la presente ley y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar el cumplimiento e incorporación al “SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y EDUCACIÓN SEXUAL”.

ARTÍCULO 5 - Misiones y funciones de la autoridad de aplicación. A los efectos de cumplir con los objetivos de la presente ley y su Programa, la autoridad de aplicación debe desempeñar las siguientes misiones y funciones:

- a. Proyectar y ejecutar tareas conducentes a alcanzar los objetivos fijados en la presente ley, procurando coordinar acciones con otras entidades públicas y/o privadas; y,
- b. Instaurar una directa relación de apoyo a las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que, a la fecha de la sanción de la presente, estén realizando tareas vinculadas con los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 6 - Estudios de diagnóstico y tratamiento. Incorpórase dentro de las prestaciones reconocidas por el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) la cobertura médico asistencial integral para las personas que padecen trombofilia, la cobertura incluirá los análisis hematológicos, estudios de diagnóstico por imagen necesarios para la detección de la trombofilia, medicamentos, todo ello de acuerdo a los últimos avances científicos en la materia y que sean los pertinentes a la hora de detectar la enfermedad y su posterior tratamiento. También estas prestaciones serán cubiertas por todos los nosocomios, centros de salud, etc., dependientes de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7 – Invítase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a esta norma.-

ARTÍCULO 8 – El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, reglamentará en un plazo no mayor a los noventa (90) días de publicada la presente ley.-

ARTÍCULO 9 – De forma.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se propone la regulación del tratamiento de la trombofilia como trastorno en el sistema de coagulación sanguínea en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.-

La Sociedad Argentina de Hematología, en un trabajo publicado en el año 2016 como resultado de las conclusiones a las que arribó el Grupo Cooperativo Argentino de Hemostasia y Trombosis (Grupo CAHT), ha definido a la trombofilia como un “incremento de la tendencia trombótica, principalmente venosa, asociada a la presencia de determinados trastornos de coagulación que se detectan por estudios de laboratorio. Puede ser adquirida y/o hereditaria. Ser portador no significa que se vaya a padecer una enfermedad. Hay portadores que llegan sanos a la 5ª o 6ª década de la vida. La asociación de trombofilia con complicaciones obstétricas está claramente definida sólo para la trombofilia adquirida conocida como síndrome antifosfolípido (SAF), en particular cuando la complicación obstétrica fue muerte fetal y/o aborto recurrente”.-

Que resulta muy importante tener en claro a quién estudiar, así como qué estudio de laboratorio hay que hacer y por eso opinamos que no debe realizarse el estudio de trombofilia a mujeres asintomáticas en forma rutinaria.-

Que entre el 10 y el 15% de las mujeres que se embarazan sufren un aborto (esporádico). El aborto recurrente es mucho menos frecuente y afecta al 3-5% (2 abortos) o <1% (3 abortos consecutivos) de los embarazos. La muerte fetal luego de las 10 semanas de gestación es muy infrecuente y afecta al 0.1-3% de los embarazos. De esta estadística surge con claridad que la posibilidad de detectar trombofilia para luego responsabilizar a la misma de la complicación gestacional, no es la misma cuando se estudia a una mujer que nunca tuvo abortos versus aquella que tuvo 1 versus la que tuvo 2 ó 3 consecutivos o una muerte fetal.-

Que el citado trabajo llegó a la conclusión que la mala difusión respecto de esta patología ha llevado a mujeres sanas a realizarse exhaustivos estudios médicos y de laboratorio antes de embarazarse.-



Que se considera que los estudios deben ser solicitados por hematólogos a determinados pacientes, pues no se recomienda la búsqueda rutinaria de trombofilia, y siempre en base a antecedentes que establezcan la necesidad de la realización de los estudios.-

Que el mencionado trabajo del Grupo CAHT, ha sido crítico en general respecto de los alcances y fines de los proyectos presentados en el Congreso de la Nación.-

Que en otras provincias se han dictado normas en las que se persigue que la sociedad médica tenga participación en la elaboración de políticas a efectos de diagnosticar y tratar esta patología, y por otro lado la importancia que el Estado, a través de su sistema de salud y la principal obra social de la provincia, IOSPER, asistan a los pacientes, otorgando el debido reconocimiento a las prestaciones médicas y de laboratorio que se requieran para el diagnóstico y tratamiento de la Trombofilia.-

Que la Información respecto de la Trombofilia debe ser clara a los efectos de no generar en la población un efecto contrario al de identificar la patología en quienes tienen los antecedentes correspondientes y no dilapidar recursos en la gestión de medidas o estudios de laboratorios solicitados por profesionales no especializados a personas que no tienen el perfil de paciente potencial de la Trombofilia.-

Que por lo expuesto, y con el objetivo de continuar en la construcción de un marco normativo para el tratamiento de la salud de la mujer en Entre Ríos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-

Atte.-

AYELEN ACOSTA
Diputada Provincial
Bloque PRO
AUTORA